

1

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA NOROTECH CIA.
LTDA."-**

CUANTIA: 440 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo
nombre, República del Ecuador, hoy quince de febrero
del dos mil once; ante mi, doctor Galo Castro Muñoz,
Notario Público Quinto Cantonal de Loja; comparecen
los señores: Ingeniero Electrónico PABLO ANDRÉS
ROJAS MORA, soltero; e, Ingeniero Electrónico

FELIPE GUSTAVO NOVILLO ARMIJOS, soltero ; ecuatorianos, mayores de
edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar,
vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a
escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue:

"SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese
insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad
Limitada NOROTECH CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes
estipulaciones:**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de
esta escritura los señores Ingeniero Electrónico Pablo Andrés Rojas Mora,
soltero, cédula número 1103873889; Ingeniero Electrónico Felipe Gustavo
Novillo Armijos, soltero, con cédula 1103393441, todos de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin
prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios
derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la
Compañía de Responsabilidad Limitada NOROTECH que se regirá por las leyes
del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NOROTECH CIA. LTDA. -CAPITULO
PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**

DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de NOROTECH CIA. LTDA.-**ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme la ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: a) Brindar servicios de consultoría, que comprende: la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. La compañía podrá en toda su existencia legal celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley relacionados con su objeto social. b) Elaboración y estudio de sistemas, subsistemas, equipos, componentes, partes y piezas de generación, transmisión, recepción, distribución, conversión, control, medición, automatización, registro, reproducción, procesamiento y/o utilización de señales de cualquier contenido, aplicación y/o naturaleza, ya sea eléctrica, electromagnética, óptica, acústica, o de otro tipo, en todas las frecuencias y potencias. c) Estudios de Georeferenciamiento para planificación y señalización vial. d) Sistemas Irradiantes o de otros medios de enlace para comunicaciones, incluidos los satélites y/o de aplicación espacial en todas las frecuencias y potencias. e) Procesamiento electrónico de datos en todas sus aplicaciones incluyendo su programación (Software), asociada. f) Sistemas de Control o Automatización electrónica para cualquier aplicación y potencia. g) Diseño de aplicaciones Web. h) Diseño de páginas Web. i) Publicidad Web. j) Domótica y automatización de procesos. k) Redes LAN/WAN. l) Proyectos electrónicos mediante microcontroladores m) Estudios, tareas y asesoramientos relacionados con ingeniería legal, económica y

financiera, arbitrajes, pericias, higiene, seguridad industrial y contaminación ambiental. n) *Ingeniería ambiental*. o) *Estudios de impacto ambiental*. p) *Turismo a través de Internet*.- Además la compañía podrá realizar Servicios prestados a empresas: q) Investigación y desarrollo experimental de Ingeniería; Servicios profesionales, científicos y técnicos; Telecomunicaciones; Recuperación y suministro de información; Producción a comisión o por contrato; Mantenimiento y reparación de productos; Servicios industriales. r) Mediciones, mantenimiento y reparación de equipamiento médico. s) Comercialización, importación y exportación de: *Productos para la agricultura, horticultura y jardinería comercial; Productos de la silvicultura y la extracción de madera; Minerales, electricidad, gas y agua; Petróleo crudo y gas natural; Carbón y lignito; Minerales de uranio y torio; Piedra, arena y arcilla; Electricidad, gas de ciudad, vapor y agua caliente; Productos alimenticios, bebidas y tabaco; prendas de vestir, textiles, productos de cuero; Productos de papel, impresos y artículos análogos; Productos de caucho y plásticos; Productos metálicos, maquinaria y equipos; Maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos; Maquinaria de oficina, contabilidad e informática; Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones; Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión; Activos intangibles, terrenos, construcciones, servicios de construcción; Comercialización de productos para la construcción.* t) La compañía podrá brindar su servicio en sucursales, agencias, oficinas y representaciones que se establecieron con el objeto de brindar el servicio en todo el territorio ecuatoriano, y en zonas fronterizas. u) Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **-ARTICULO**

CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de suscripción el contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y

en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPANTES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$440), dividido en cuatrocientas cuarenta participaciones iguales, acumulables e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía; el capital suscrito y el capital pagado; número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía; fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó; fecha y número de la inscripción en el Registro

Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-**

Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado ~~solicitará por~~ escrito al Gerente General a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán

transferirse ~~por acto~~ entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- los socios tienen derechos preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- **ARTICULO TRECE.-** la

Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS,**

DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO

CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-**

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones : a)

Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarias o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** Es responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-** **ARTICULO DIECISIETE.-** El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección Uno. De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.-** la Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para forma quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su valides.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos, puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.-

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. - La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.-

ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos: en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- la sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTICULO VEINTITRES.- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo.- Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido la sesión, hayan o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VEINTICINCO.- las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o digital, en hojas debidamente foliadas, numeras, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se

formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; Y, **REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS;** c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; 11) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los

actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO**

VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del**

Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por el junta General de socios para un período de ~~dos años~~, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son

deberes y atribuciones del Presente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINA Y UNO.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará ~~dos~~ años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente

General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución en beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señala la Junta General de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de socios podrá contratar en cualquier tiempo, la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y**

CUATRO .- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de la Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá a la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) el socio Ingeniero Pablo Andrés Rojas Mora, suscribe doscientos veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América; b) el socio Ingeniero Felipe Gustavo Novillo Armijos suscribe doscientos veinte participaciones de un dólar cada uno y paga en numerario la suma de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América; El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía Abierta en el Banco de Loja la misma que se agrega a esta escritura - **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor Ingeniero Felipe Gustavo Novillo Armijos como Presidente de la Compañía NOROTECH CIA. LTDA. y al señor Ingeniero Pablo Andrés Roja Mora Gerente General de la Compañía NOROTECH CIA. LTDA. y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente,f) **Abogado Renato Andrés Samaniego Burneo.-** Mat. Foro Abogados Nro. 11-2009-208 .-".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a

los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- firman): Pablo Andrés Rojas Mora.- Felipe Gustavo Noyllo Armiños.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz*.

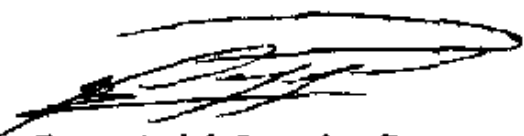
DOCUMENTOS

HABILITANTES .

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
NOROTECH CIA. LTDA.**

NOMBRES	No. Cedula	capital suscrito	capital pagado	Participacione %	%
1) FELIPE GUSTAVO NOVILLO ARMIJOS	1103393441	\$220	220	220	50%
2) PABLO ANDRÉS ROJAS MORA	1103073889	\$220	220	220	50%
TOTAL		\$440	440	440	100%


f) **Abg. Renato Andrés Samaniego Burneo**
Mat. Foro de Abogados 11-2009- 208



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

INGENIERO LEONARDO BURNEO MÜLLER GERENTE GENERAL

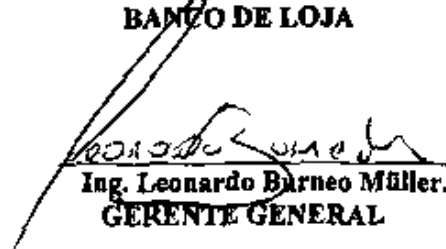
CERTIFICA

Que la compañía **NOROTECH CIA. LTDA"** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 14 de Febrero del 2011, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 440.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Felipe Gustavo Novillo Armijon	220.00
Sr. Fabio Andres Rojas Mora	220.00
	\$ 440.00

Loja, 14 de Febrero del 2011

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Ing. Leonardo Burneo Müller.
GERENTE GENERAL



Elaborado por: Lorena Carrón

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en seis fojas, son
auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de
instrumentos públicos de la Notaría Quinta a mi cargo.- Loja,
quince de febrero del dos mil once.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA,
que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día
de su celebración.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario P^o del Cantón Loja



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la
Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero
Aquirre, Intendente de Compañías de Loja, número
SC.DIC-L.11.0034, de fecha diecisiete de febrero del dos mil
once, en donde se Resuelve Aprobar la Constitución de la
Compañía NOROTECH CIA. LTDA. - Particular que dejo constancia
para los fines legales consiguientes.- Loja, diecisiete de
febrero del dos mil once.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario P^o del Cantón Loja

Dr.

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L. 11.0034, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No.- 139, y anotada en el repertorio con el No. 432, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 17 de febrero del 2011.

Loja, 21 de febrero del 2011.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a vertical line and a loop.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. 174

Loja, 17 de febrero de 2011.

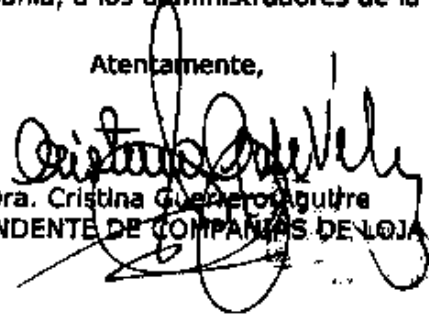
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOROTECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.21

Denominación: NOROTECH CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Quinto				Fecha: 15/Febrero/2011			
Fecha de Constitución: 15/Febrero/2011				Notario: Quinto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 440			
Representante:				Abogado: SAMANIEGO BURNEO			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

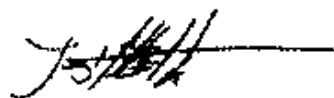
Loja, 17/Febrero/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **NOROTECH CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón LOJA, el 15/Febrero/2011 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.19
LG/